

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.		
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
NUMERO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Nombrado por Decreto de 23 del actual Gobernador general de Asturias y Territorios Anejos, en el día de hoy me ligo cargo del mando de esta provincia, cesando el que lo venía desempeñando, Excelentísimo Señor D. Angel Velarde García.

Oviedo, 25 de diciembre de 1935.

El Gobernador general,
José Bermúdez de Castro.

—:—

Secretaría general.—Multas.

CIRCULAR

Por Decreto de esta fecha he acordado condonar todas las multas gubernativas que estén pendientes de cobro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo 23 de diciembre de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde García

Junta Vitivinícola provincial

Esta Junta Vitivinícola provincial en sesión celebrada en el día de hoy, acordó imponer a varios industriales de esta provincia, las multas que a continuación se indican, en virtud de denuncias presentadas por el Veedor del Servicio Central de Represión de Fraudes.

Por hallarse incursos en el artículo 9.º apartado 1.º del Estatuto del vino, a D. Bernardo Alvarez, de Gijón 67,80 pesetas.

D. Alfredo Bobes, de Noreña 61,50 pesetas.

D. Jesús Rio Blanco, de Noreña 62,90 pesetas.

D. José Astigarraga, de Oviedo 201 pesetas.

D. Manuel Farpón, de Las Segadas 142,50 pesetas.

D. José Ruisanchez, de Las Segadas 121,70.

Por hallarse incurso en el artículo 9.º, apartado 2.º, una multa de

112,50 pesetas a D. José María González, de Grado.

Por hallarse incursos en los artículos 16 y 21, a D. Adolfo Argüelles, de La Oscura 30 pesetas.

Viuda de A. Laiz, de Noreña 20 pesetas.

D. Manuel Muñoz Mendez, de Cangas del Narcea 35 pesetas.

Y D. Tomás Martínez, de La Espina 80 pesetas.

Por hallarse incurso en el artículo 21, a D. Castor Sanzo, de La Oscura 15 pesetas.

Y D. Santiago Olay, de Noreña, 105 pesetas.

Por hallarse incurso en el artículo 48, una multa de 240 pesetas y el precintado y depósito de la mercancía a D. D. Santiago Laiz, de Noreña.

Por hallarse incursos en el artículo 16, a D. Benedicto Diez, de Lieres 15 pesetas.

D. Roberto Florez, de Cangas del Narcea 255 pesetas.

Y D. Mario R. Arango, de Cangas del Narcea de 255 pesetas.

Por hallarse incurso en el artículo 9.º apartado 8.º, a D. Antonio Gimenez, de Cangas del Narcea 17,50 pesetas.

Por hallarse incursos en el artículo 11, a viuda de Basilio Orejas, don Miguel Alonso y D. Adolfo Cabal, vecinos de Oviedo, 10 pesetas a cada uno.

Se acuerda absolverles por no encontrar materia punible a los siguientes señores:

D. José Martínez, D. Diodoro Rodríguez, D.ª Florentina Argüelles y D. Ernesto Tessier, todos vecinos de Oviedo; D. Benjamin Fernández, D. Manuel García y D. Nicomedes Merediz, vecinos de Pola de Siero, y D. Alfredo Fernández, de la Agüería de Carrocera.

Igualmente se acuerda dejar para resolver en la próxima sesión, por no haberles sido entregada en tiempo oportuno la citación correspondiente, los expedientes de los señores siguientes:

D. Miguel Suarez, D. Casimiro Rodríguez, D. Lino Martínez, don Romualdo Martínez y D. Ramón Díaz, de Gijón; D. Jacinto Barrios, de la Bahúa y D. José Fernández García de Nava.

Oviedo, 19 de diciembre de 1935.—El Presidente de la Junta, Ignacio Chacón.

—:—

División hidráulica del Norte de España. : :

Con esta fecha, la División Hidráulica del Norte de España, ha tenido a bien dictar la resolución siguiente:

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 21 de mayo de 1935, de don Antonio Pérez, vecino de Oviedo, solicitando autorización para ejecutar obras de defensa de varias fincas de su propiedad, sitas en términos de Silviella, de la parroquia de Leiguarda, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo), contra las avenidas del río Piguña, acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes, y el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de dichas obras

Resultando, que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 6 de junio último, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Miranda, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando, que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en dicho proyecto, coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión de la autorización de que se trata, condicionándola, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando, que la Asesoría jurídica emite su informe en sentido favorable a la concesión pedida, siempre que se otorgue con sujeción a las bases que figuran en el informe emitido por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Considerando, que las obras que se proponen se reducen a establecer un dique en el cauce del río Piguña, frente al hectómetro 8 del kilómetro 7 de la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, formada por encofrados, o gaviones, con objeto de impedir que las aguas sigan el cauce actual, abierto por las avenidas, y que vuelvan, en cambio, a circular por el antiguo, restituyendo así las cosas a su estado anterior:

Considerando que, en efecto, con

ocasión de la avenida extraordinaria registrada en febrero último las aguas del río Piguña, que ya habían iniciado el nuevo cauce en la zona de que se trata, irrumpieron en su totalidad por éste, abandonando el antiguo, lo que originó evidentes perjuicios a las fincas propiedad del petionario, encontrando justificado que solicite ahora la autorización de referencia, a fin de restituir las cosas a su estado anterior, lo que, por otra parte, no irrogará perjuicio alguno:

Considerando que las obras en cuestión están bien proyectadas y que el presupuesto de ejecución material asciende a ochocientas pesetas:

Considerando, que no se han presentado reclamaciones, que todos los informes son favorables al otorgamiento de la autorización que se solicita y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando, que la autorización de que se trata por lo que se refiere a obras de defensa que han de invadir una corriente pública, no navegable ni flutable, corresponde otorgarla a esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por la Ley de 20 de mayo y el Decreto de 29 de noviembre de 1932.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33, de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932, y el Decreto de 29 de noviembre de igual año

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien autorizar a don Antonio Pérez, vecino de Oviedo, para defender, contra las avenidas del río Piguña, las fincas de su propiedad, sitas en términos de Silviella, de la parroquia de Leiguarda, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 16 de mayo de 1935 por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo García Oviés, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se opongan a las demás condiciones de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán que,

dar terminadas en el de tres meses, contados a partir de la misma fecha.

3.^a La ejecución de las obras que dara bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, a la que deberá el concesionario avisar al principio de los trabajos, siendo de cuenta de éste los gastos que por dicha inspección se originen.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el nombre de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

4.^a Queda sujeta esta autorización a todas las disposiciones vigentes dictadas sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

5.^a Se otorga esta autorización sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

6.^a El depósito constituido quedará como fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, el cual será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento.

7.^a Caducará esta autorización, por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de obras públicas.

Y habiendo el peticionario presentado póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, y aceptado las preinsertas condiciones, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 1 de diciembre de 1932.

Oviedo, 19 de diciembre de 1935. El Ingeniero-Jefe, Roberto González de Agustina.

Administración de Rentas públicas de Oviedo.

Contribución sobre la renta:

En cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Rentas públicas, enviada a esta Administración con fecha 13 de los corrientes, se hace saber:

Que a partir de 1.^o de enero de 1936, todas las personas naturales designadas en el artículo 2.^o de la Ley de 20 de diciembre de 1932, a las que por estimación directa o fundada en signos externos puedan imputarse rendimientos anuales de 80.000,01 pesetas en adelante y los titulares o perceptores de los rendimientos designados en el artículo 3.^o de la citada Ley de 20 de diciembre de 1932, en cuantía anual de 80.000,01 pesetas en adelante, estarán sujetas a contribuir con arreglo a la siguiente escala:

De 80.000,01 a 100.000 pesetas, al 1 por 100.
De 100.000,01 a 120.000 pesetas, al 1,50 por 100.
De 120.000,01 a 150.000 pesetas, al 1,93 por 100.

De 150.000,01 a 200.000 pesetas, al 2,50 por 100.

De 200.000,01 a 250.000 pesetas, al 3,28 por 100.

De 250.000,01 a 300.000 pesetas, al 3,92 por 100.

De 300.000,01 a 400.000 pesetas, al 4,47 por 100.

De 400.000,01 a 500.000 pesetas, al 5,36 por 100.

De 500.000,01 a 750.000 pesetas, al 6,07 por 100.

De 750.000,01 a 1.000.000 de pesetas, al 7,34 por 100.

Más de un millón de pesetas, el primer millón, 8,20 por 100.

Exceso del primer millón de pesetas, 11,00 por 100.

Debiendo presentar declaración en los siguientes plazos, conforme determina el artículo 3.^o del Decreto de 15 de febrero de 1933:

a) Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obligación de contribuir, los dos primeros meses del mismo ejercicio.

b) Tratándose de personas cuya obligación de contribuir nazca después del primer día del ejercicio económico, los sesenta días a contar desde la fecha en que se cumpla aquella condición, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento de lo dictado, incurrirán en la penalidad que señala el artículo 36 de la Ley de 20 de diciembre de 1932.

Oviedo, 19 de diciembre de 1935. El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE LAS REGUERAS

Don Francisco Martínez de Elola, del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal de España, con ejercicio en el de Las Regueras, y por lo tanto Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de su término.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de hoy, y a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 11 y 13 de la vigente ley Electoral, acordó nombrar para el bienio 1936-1937, a las siguientes personas y para los cargos que se expresan:

Presidente, D. José Tamargo Suarez, Juez municipal en propiedad de este término.

Vocal Vicepresidente primero, don Avelino Blanco Alvarez, Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. Amadeo Tamargo Martínez, Concejal que sigue en votación al anterior.

Vocal Vicepresidente segundo, D. Enrique Armada Cienfuegos, ex-Juez municipal.

Suplente, D. Felipe Tamargo Alonso, ex-Juez municipal.

Asimismo la propia Junta acordó hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, que el local designado por la misma en sesión de primero del actual, para emitir el sufragio en el año venidero, los electores del Distrito segundo, Sección segunda, titulada Valduno, es el Colegio nacional de niñas de Paladín, y no de niños, como por error de imprenta aparece publicado en el número 296, correspondiente al 17 del

mes en curso, de dicha edición oficial.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador general de Asturias, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente con el visto bueno del señor Presidente, en las Regueras, a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Martínez de Elola.—V.^o B.^o, Tamargo.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SAN MARTIN DE OSCOS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

San Martín de Oscos, a 18 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Amador R. Santamaria.

—:—

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1936, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Eulalia de Oscos, a 12 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Antonio G. Debén,

—:—

DE TINEO

ANUNCIO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos, aprobado por la Corporación municipal para el próximo año de 1936 y durante el referido plazo y ocho días siguientes, podrán los contribuyentes o entidades interesadas presentar ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Tineo, 17 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Rafael Llanes.

—:—

DE VILLAVICIOSA

En el sorteo público de las obligaciones del empréstito municipal de saneamiento general de Villaviciosa, expedidas en 1.^o de enero de 1923, acto verificado el día de ayer, resultaron amortizadas las veinte cuyos números a continuación se expresan: 201, 217, 264, 372, 436, 457, 706, 707, 745, 802, 900, 912, 937, 1.008, 1.029, 1.111, 1.242, 1.293, 1.390 y 1.453.

Villaviciosa, 21 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Jaime Solís.

DE SALAS

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, se expone al público por quince días a los efectos del artículo 5 del Reglamento de Hacienda municipal.

Consistoriales de Salas, a 21 de diciembre de 1935.—El Alcalde, F. Gastañedo.

—:—

DE POLA DE LENA

ANUNCIOS

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, convocada a dicho efecto, el día 18 del corrientes un presupuesto extraordinario destinado a la construcción del nuevo Ayuntamiento y adquisición de solares para escuelas y cuarteles, por un importe de 149.600 pesetas, total de la indemnización que con carácter de reintegrable concedió la Junta de Socorros de la provincia, por daños causados por la revolución de octubre de 1934, se hace público a los efectos de las reclamaciones que contra el mismo pudieran formularse durante quince días, y a los efectos que previenen los artículos 300 del Estatuto municipal, vigente en dicha materia.

Pola de Lena, 19 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Tomás Canseco del Río.

—:—

Aprobados por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, convocada a dicho efecto, el día 13 del corriente los presupuestos ordinarios de gastos e ingresos, para el próximo ejercicio de 1936, así como las Ordenanzas de Arbitrios municipales, y exacciones que han de regular los ingresos que han de nutrirle, se hace público por medio del presente durante un plazo de quince días, a efectos de lo que previenen los artículos 300 y 322 del Estatuto municipal, vigente en la materia, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes contra dichos presupuestos y Ordenanzas.

Pola de Lena, 19 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Tomás Canseco del Río.

—:—

DE CASTRILLON

En el sorteo para la amortización de 16 obligaciones de 500 pesetas nominales del empréstito de la traida de agua de Salinas, celebrada el día 20 del actual, ante el Notario de Avilés D. Julio Morán y Gonzalez Longoria y el Sr. Alcalde Presidente don Ezequiel Piret Castillo, con arreglo a las bases acordadas para la emisión del referido empréstito, ha correspondido dicha amortización o los números siguientes:

Las obligaciones números 155 al 160, que en el pasado ejercicio se consideraron amortizadas para el actual, a los efectos del sorteo, y los números 121 al 130, formando en total las 16 obligaciones que se amortizan en este ejercicio, y cuyo pago habrá de hacerse por la Depositaria

municipal a partir del día primero de enero próximo.

Castrillón, 21 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Ezequiel Piret.—El Interventor, Antonio Valdés Menendez.

DE VILLAYON

Este Ayuntamiento acordó sacar a subasta las obras de construcción de un edificio-escuela en el pueblo de Oneta, de este término.

La subasta se celebrará al siguiente día hábil, a la hora de las catorce, transcurridos los veinte días a contar del de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, ante el señor Alcalde y Concejal designado por la Corporación, o en quien deleguen, en el salón de sesiones de estas Consistoriales.

Para tomar parte en la subasta ha de acreditarse haber ingresado en la Caja general o en la municipal la fianza provisional por la cantidad de 950 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto y la definitiva del 10 por 100 a que será elevada.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que se inserta al final, a la que acompañará la cédula personal y el resguardo o carta de pago de la constitución de la fianza provisional, pudiendo verificarse la presentación durante los días de exposición en la Secretaría, en el plazo indicado, durante las horas de oficina.

El presupuesto de la obra es de 19.000 pesetas y está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, así como el plano y condiciones, durante el plazo expresado.

El contrato es a riesgo y rentura del contratista y de su obligación el cumplimiento de los preceptos legales referentes a los obreros así como el pago del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La subasta se adjudicará a la proposición mas ventajosa, y caso de resultar iguales dos o mas propuestas, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, y de existir igualdad, al sorteo.

Modelo de proposición

D... vecino de... según cédula personal, que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo mismo que de los planos, presupuesto y condiciones facultativas, económicas, etc. etc., del proyecto de construcción de un edificio para casa escuela de Oneta y casa habitación para el Maestro, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de la citada obra, con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de... pesetas (en letra), fecha y firma del proponente.

Villayón 17 de diciembre de 1935.—El Alcalde, José María Rodríguez.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Trinchant Ferrero, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito sobre separación de bienes y personas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y cinco. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos sobre separación de personas y bienes seguidos en el Juzgado de primera instancia de Luarca, entre partes, de una, como demandante, doña Cayetana Gomez Fernandez Argüelles, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, vecina de Luarca, representada ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Miguel Bueres y dirigida por el Letrado Sr. Moutas, y de la otra, como demandado, don Jesús Rodríguez Avello y Alvarez, mayor de edad, empleado, vecino de Luarca, el cual no compareció ante esta Superioridad.

Fallamos:

Que estimando la demanda, debemos decretar y decretamos la separación de personas y bienes, sin disolución de vínculo de los cónyuges don Jesús Rodríguez Avello y doña Cayetana Gomez F. Argüelles, por la concurrencia de la causa del número tercero del artículo treinta y seis de la ley de Divorcio de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos. Cúmplase con lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y dos de la citada Ley.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de la parte no comparecida.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto García, Enrique de No, Juan Santamaria, Antonio F. Rañada.

Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente don Fausto García Vara, en el día de hoy, de lo que certifico.—Lic., Antonio de la Escosura.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Oviedo, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Trinchant.

Don José Trinchant Ferrero, Licenciado en Derecho, Oficial de sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de divorcio de que se hará mención ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, vistos por la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos del pleito de divorcio, seguido en el Juzgado de primera instancia de Oviedo, seguidos entre partes, de una, como demandante D.ª Macrina Carbayo Gonzalez, de veintitres años de edad, casada, en la actualidad vecina de Oviedo, representada por el Procurador D. Carlos Castañón G. Vega, y dirigida por el Letrado D. José Buylla Acebedo y de la otra como demandado don Salvador de la Torre Chacón, de veinte años de edad, ferroviario, sin que éste hubiese comparecido

por lo que fué declarado en rebel-día.

Fallamos:

Que estimando la demanda deducida en estos autos debemos decretar y decretamos por las causas de los números cinco y primero del octavo, ambos del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, el divorcio con disolución del matrimonio que en ocho de mayo de mil novecientos treinta y tres, contrajeron D.ª Macrina Carballo Gonzalez y D. Salvador de la Torre Chacón, y consta inscrito en el Registro civil de Cabañaquinta, declarando como declaramos culpable al marido demandado al que como cónyuge vencido, imponemos las costas del juicio y cúmplase a su tiempo con lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve y en su caso además con lo mandado en el veinticinco, ambos de aquella citada Ley.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de la notificación al demandado rebelde.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente Sr. Pedreira y los Magistrados Sres. Garcia Vara y Santamaria votaron en sala y no pudieron firmar.—Enrique de No. Antonio F. Rañada.

Seguidamente fué publicada la anterior sentencia con las solemnidades de Ley por el Sr. Magistrado Ponente.—Certifico.—Licenciado, Antonio de la Escosura.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Oviedo, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Trinchant.

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo, promovido ante sete Tribunal provincial por D.ª Natividad Cima, doméstica del Hospital Psiquiátrico, vecina de Oviedo, contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial, de veintiseis de febrero último, destituyéndola del cargo que desempeñaba, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Por presentado el precedente escrito interponiendo recurso contencioso administrativo, reclámese del Sr. Presidente de la Comisión Gestora provincial el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración: al otrosi por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, veintitres de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Señor Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la pre-

sente, en Oviedo, a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

JUZGADOS

DE GIJON

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento judicial sumario que señalan los artículos 131 y siguientes de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Eduardo Castro Solares, en nombre de don Andrés Gonzalez Requejo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra don Felipe Fernandez Nieto, hoy sus herederos, sobre pago de nueve mil pesetas de principal, mil ochocientas sesenta de intereses más costas, y a instancia del actor se procede a la subasta de la finca:

Un edificio con varias habitaciones, dependencias, corrales y patios, sito en la ciudad de Valladolid, afueras de las Puertas de Tudela, a la izquierda de la carretera según se sale, que va a la Ermita de San Isidro, señalado con los números once y once duplicado; lindante derecha, casa de Epifanía Carrión, con la vía del Ferrocarril del Norte y con terreno o solar de Gerardo Fernandez Nieto; por la izquierda, finca "Casa Mesón", de esta procedencia, y espalda, calle de Villabañez. Su medida superficial dos mil doscientos ochenta y cuatro metros nueve decímetros. Tasada esta finca para los efectos de subasta en once mil doscientas sesenta pesetas.

Para la subasta de esta finca se señaló las once de la mañana del día veinticuatro de enero próximo y se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta de la casa número diez de la calle de Jovellanos.

Se advierte que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría, así como la certificación del Registro de la Propiedad de Valladolid, referente a la inscripción literal última de dominio o de posesión practicada y que se halla vigente, relación de todos los censos, hipotecas y demás gravámenes y derechos reales y anotaciones a que estén afectos los bienes, debiendo hacerse constar expresamente que se halla subsistente y sin cancelar la hipoteca a favor del actor; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate; que no se admite postura alguna que sea inferior al tipo señalado de once mil doscientas sesenta pesetas, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Secretaría del autorizante el diez por ciento de esta suma o tipo antes citado.

Dado en la villa de Gijón, a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Inocencio Iglesia. El Secretario, Aurelio Burgos.

DE CANGAS DE ONIS

El Licenciado Don Delio Parada Carballo, Secretario judicial de Cangas de Onis.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onis, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y cinco. El señor D. Rafael Bonmati Valero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante, doña Antonia Gonzalez Sanchez, mayor de edad, soltera, jornalera y vecina de Castañera, en el concejo de Parres, como madre natural de los menores Carola y José María Gonzalez Sanchez, que litiga en concepto de pobre, representada por el Procurador D. Luis Sanchez Pendas y dirigida por el Letrado don Manuel Tejuca, en virtud de designación en turno de oficio; y de otra, como demandados, D. Juan Llano Corral, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Arriondas, del mismo concejo de Parres y D. Manuel Martinez Gonzalez, mayor de edad, viudo, del comercio y vecino de Ribadesella, como padre y legal representante de su hijo menor de edad D. Manuel Martinez Llano, representados por el Procurador D. Fernando Fernandez Rosete, y defendidos por el Abogado D. Valentin Silva; D. Benigno Llano Corral, ausente en paradero ignorado y representado por los estrados del Juzgado en razón a su rebeldía; todos ellos en concepto de herederos de D. Lucas Llano Alvarez y el Ministerio Fiscal por medio de su representante en este partido, sobre reconocimiento de hijos naturales de D. Lucas Llano Alvarez, a favor de doña Carola y D. José María Gonzalez Sanchez.

Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Luis Sanchez Pendas, en nombre de doña Antonia Gonzalez Sanchez, como madre natural de los menores Carola y José María Gonzalez Sanchez, contra D. Juan Llano Corral; D. Benigno Llano Corral y D. Manuel Martinez Gonzalez, este último, como padre y legal representante del menor D. Manuel Martinez Llano, y los tres en concepto de herederos del fallecido D. Lucas Llano Alvarez, sobre reconocimiento de hijos naturales, y que es objeto de este juicio, se absuelve y absuelvo de la misma, a los expresados demandados, y sin hacer expresa imposición de costas.

Y por la rebeldía del demandado D. Benigno Llano Corral, notifíquesele esta sentencia en la forma establecida en los artículos 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Bonmati Valero.—Rubricado.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario judicial, doy fé.—Licenciado, Delio Parada.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Benigno Llano Corral, en cumplimiento a lo mandado, extendiendo el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL, que firmo en Cangas de Onis, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Lic. Delio Parada.

DE POLA DE SIERO

Cédula de notificación

La Audiencia provincial de Oviedo, con fecha veintinueve de noviembre del corriente año, y en el sumario seguido en este Juzgado con el número 77 de 1935, por robo u homicidio en grado de frustración contra Angel Iglesias, sin segundo apellido, de 23 años, natural de Oviedo, vecino que fué de Fozada de Abajo en este partido, en la actualidad en ignorado paradero, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos al procesado Angel Iglesias como autor responsable de un delito de robo en grado de frustración, previsto y penado en los artículos cuatrocientos noventa y tres, cuatrocientos noventa y siete, número primero y párrafo último, cuatrocientos noventa y nueve, párrafo primero en relación con el tercero, párrafo segundo y cincuenta y uno del Código Penal sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y al pago de la mitad de las costas procesales.

Le abonamos para el cumplimiento de dicha condena, todo el tiempo que ha estado privado de libertad por ésta causa, y como con dicha privación de libertad excede de la pena impuesta, póngasele inmediatamente en libertad, si no estuviese sujeto a otro sumario, para lo que se expedirá el oportuno mandamiento al Jefe de la Prisión de esta capital.

Queden definitivamente en poder de D. José Fernandez Muñiz los chorizos en él depositados, y debemos absolver y absolvemos a dicho procesado del delito de homicidio en grado de frustración, del que viene acusado por el Ministerio Fiscal, declarando de oficio la otra mitad de las costas procesales.

Aprobamos la insolvencia del repetido procesado acordada por el Inspector.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Joaquin de la Riva.—Francisco G. Garcia.—Félix Buxó.—Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico.—Licenciado, Alfonsa Ortega.—Rubricado.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma el penado extendiendo la presente que firmo en Pola de Siero a diez y ocho de diciembre de mil novecientos treinta y cinco. El Secretario judicial Javés Alvarez

DE PRAVIA

Cédula de citación

De orden del señor Juez de instrucción de este partido y por tenerlo así acordado en el sumario número 64 de 1935, por daños, aborraje entre los vapores "Juan Mary número 2" y "José Miguel Llorca", se cita por medio de la presente de comparecencia ante este Juzgado, para dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, a José Pedro Dorca, tripulante que fué del "Juan Mary número 2", con objeto de recibirle declaración sobre el hecho de autos.

Y cumpliendo lo ordenado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, expido el presente que firmo en Pravia, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

DE TINEO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio voluntario de testamentaria de don Manuel Feito Rodriguez, y de abintestado de su esposa doña Victoria Maldonado Alvarez, vecinos que fueron de la Mortera, en este término, promovidos acumuladamente por el Procurador don Faustino Meneadez de Llano, en representación de don José Perez Feito, vecino de Colinas de Abajo, se cita a los interesados don Julián Feito Maldonado, a los herederos y sucesores de don Primitivo Feito Maldonado; a don Manuel y don José Feito Bobes y don Valentin Perez Feito, ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, comparezcan en dichos autos personalmente en forma si vieran convenientes, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial interino, Manuel Alvarez.

DE VALLE ALTO DE PEÑA-MELLERA

EDICTO

Don José Diaz Rubin, Juez municipal del Valle Alto de Peñamellera.

Hago saber: Que habiendo quedado vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, por no haber comparecido a tomar posesión

de la misma el designado últimamente don José María de Cos Oreña, dentro del plazo legal, se anuncia su provisión nuevamente en concurso previo de traslado en la forma prevenida en los artículos cuarto y sexto del Decreto de 31 de enero de mil novecientos treinta y cuatro, a fin de que los que se consideren con derecho al cargo, lo puedan solicitar dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de la vacante en la *Gaceta de Madrid*, la que se anunciará también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los interesados presentar sus instancias con los correspondientes documentos debidamente reintegrados al señor Juez de primera instancia de este partido.

Se hace constar que el Municipio tiene 2.116 habitantes de hecho y 2.453 de derecho, y el Secretario solo percibe los derechos de Arancel.

Alles, veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Diaz Rubin.—El Secretario habilitado, Angel Diaz.

DE VIL AVICIOSA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de diecinueve de los corrientes, dictada en la pieza de ejecución de sentencia dimanante del juicio declarativo de menor cuantía tramitado en este Juzgado a instancia de don Bartolomé Carús Rivero, vecino de San Juan de la Duz, en el concejo de Colunga, contra la herencia de don Laureano del Santo Cerra, sobre pago de cantidad; se requiere por la presente a la herencia y en representación de la misma, a las personas que fueren sucesoras o causahabientes del causante o se creyeran con derecho a su herencia, para que dentro del término de seis días, presenten en mi Secretaria los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Villaviciosa, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial Lic., Ramón Aguirre.

Anuncios no oficiales

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

En los días 7 y 20 de enero de 1936, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos, vendiéndose en la subasta del día 7, los empeños de ropas y otros efectos, comprendidos en los números 7.041 al 7.580, del año de 1934, y en la subasta del día 20, los empeños de alhajas, comprendidos en los números 1 al 440, del año 1934, y los de ropas y otros efectos comprendidos en los números 7.581 al 8.368, del año 1935, todos los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el día 15 de enero los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán, respectivamente, los días 4 y 18, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 24 de diciembre de 1935. El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial